

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que admite el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida en la presente acción popular promovida por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata en contra de D1 S.A.S. en su calidad de propietario de establecimiento de comercio tienda D1 Caldas - Pácora, trámite al que fue vinculada la Secretaría de Planeación del Municipio de Pácora, Caldas, y que le fue comunicado a la Personería Municipal de Pácora, y la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de pruebas elevada por la parte demandada, aquí impugnante.

Sea lo primero traer a colación las disposiciones contenidas en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso:

“Art. 78. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)”

A su vez el artículo 327 del mencionado estatuto procesal, en cuanto al trámite de pruebas en segunda instancia indica:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez la decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*

4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior. (...)"

Analizado el memorial allegado por la demandada D1 S.A.S. a través de su apoderada judicial, se tiene que la petición probatoria se contrae a que se oficie al Congreso de la República con el fin de que presente concepto sobre el alcance de la Ley 982 de 2005, lo dicho, en virtud de la función establecida en el numeral 1 del artículo 150 de la Constitución Política que establece que es función del Congreso interpretar las leyes.

La mencionada petición de cara a las disposiciones contenidas en el artículo 78 del C.G.P. a todas luces resulta improcedente, como quiera que es clara la norma al establecer que es un deber de las partes abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través del ejercicio del Derecho de Petición, y en el presente asunto la información que pretende la parte demandada se incorpore al trámite pudo ser obtenida perfectamente a través de dicho mecanismo, pues no existe impedimento alguno o reserva legal sobre dicha información.

Ahora bien, en gracia de discusión, y en caso de que la solicitud probatoria fuera viable, no lo sería en sede de segunda instancia, pues la misma no se ajusta a ninguna de las circunstancias que establece el artículo 327 del C.G.P., tornándose improcedente.

Así las cosas y de cara a lo expuesto, se rechazará por improcedente la solicitud probatoria evadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

Firmado Por:
Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a8bbcb6545599cf351526a345b76de446f5beb35ee9f8cfdc392628616d083**

Documento generado en 23/08/2023 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>